



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 31 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000168-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Rincón ubicado en los distritos de Bella Unión y Chaviña de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; los Informes N° 001070-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000168-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000175-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 031-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Rincón ubicado en los distritos de Bella Unión y Chaviña de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

"Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico El Rincón, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado y en mal estado de conservación, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material."

Que, mediante Memorando N° 000128-2024/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 17 de setiembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Rincón, recaída en el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 001070-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000168-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Rincón;

Que, mediante Informe N° 000175-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 31 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Rincón;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Rincón ubicado en los distritos de Bella Unión y Chaviña de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 001070-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000168-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	<i>Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico El Rincón, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.</i>
-Señalización.	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Bella Unión y Chaviña, a fin de que cada una de ellas proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024, el Informe N° 001070-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000168-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000175-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.10.2024 15:37:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 31 de Octubre del 2024

INFORME N° 000175-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : INFORME N° 031- 2024-JBP- PP- S.A EL RINCÓN
CHAVIÑA BELLA UNIÓN.

Referencia : PROVEIDO N° 008770-2024-DGPA-VMPCIC/MC
(16OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000128-2024/SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 17 de setiembre de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de inspección N° 031-2024-JBP que contiene el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Rincón, suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.
- 1.2 Mediante Informe N° 001070-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000168-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de fecha 14 de octubre de 2024, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Rincón ubicado en los distritos de Bella Unión y Chaviña de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Caraveli, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico El Rincón viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico El Rincón, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado y en mal estado de conservación, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico El Rincón, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
-Señalización.	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP de fecha 11 de setiembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 001070-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000168-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Rincón ubicado en los distritos de Bella Unión y Chaviña de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Rincón ubicado en los distritos de Bella Unión y Chaviña de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal DGPA

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

INFORME N° 001070-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME N° 031- 2024-JBP- PP- S.A EL RINCÓN
CHAVIÑA BELLA UNIÓN.

Referencia : MEMORANDO N° 000128-2024/SDPCICI-DDC ARE/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000168-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa en relación a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico El Rincón, ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP/MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 adjunto al presente documento.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/hah
cc.: cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 14 de Octubre del 2024

INFORME N° 000168-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME N° 031- 2024-JBP- PP- S.A EL RINCÓN
CHAVIÑA BELLA UNIÓN.

Referencia : **PROVEÍDO N° 005889-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**
MEMORANDO N° 000128-2024/SDPCICI-DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 031-2024-JBP/MC

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando 000128-2024/SDPCICI-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP/MC correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico El Rincón ubicado en los distritos de Bella Unión y Chaviña de la provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, recomendando la determinación de Protección Provisional del citado bien inmueble prehispánico.

Mediante el Proveído 005889-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el ingeniero Carlos Cabra Yong remite el plano de protección provisional PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

II. ANALISIS

De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para protección provisional se superpone al punto referencial del sitio arqueológico Peñuelas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito solicitado para protección provisional, superpuesto al punto referencial del sitio arqueológico Peñuelas.

Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 031-2024-JBP/MC suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el sitio arqueológico como “áreas funerarias de data prehispánica, los que se encuentran asociados a fragmentos de cerámica, osamenta humana, textiles y evidencia malacológica, diseminados por toda la superficie”. Señala además en el campo de *Fragilidad* lo siguiente:

“El waqueo y el crecimiento del cementerio contemporáneo emplazado incluso en espacios con compromiso cultural, son un peligro latente para la conservación de este cementerio prehispánico, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este espacio cultural manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección.”

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del sitio arqueológico El Rincón, ubicado en el distrito Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico **El Rincón**, ubicado en el distrito Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Área: 688,495.17 m²



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***Perímetro:** 3183.17 m.**Zona UTM:** 18 L**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Coordenada UTM de referencia:** 534886.2946 E / 8270460.9078 N**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL RINCÓN (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2024 DATUM WGS84, ESCALA 1/5000)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE	NORTE
A	A-B	256.41	133°18'25"	534317.8960	8270500.9510
B	B-C	282.44	166°13'47"	534473.1980	8270704.9750
C	C-	214.73	147°47'27"	534692.8420	8270882.5320
D	D-E	295.01	152°17'16"	534906.0830	8270907.7420
E	E-F	231.52	163°52'52"	535181.5580	8270802.1630
F	F-G	300.26	129°59'58"	535366.2420	8270662.5450
G	G-H	206.34	134°8'25"	535381.4890	8270362.6700
H	H-I	197.97	221°26'46"	535240.8990	8270211.6360
I	I-J	113.78	129°49'47"	535235.7070	8270013.7370
J	J-K	253.79	116°10'42"	535146.4490	8269943.1770
K	K-L	191.28	185°46'10"	534917.3760	8270052.4130
L	L-M	217.24	169°26'20"	534737.3230	8270116.9710
M	M-N	68.66	201°45'36"	534549.7300	8270226.5320
N	N-O	44.18	178°52'24"	534481.8290	8270236.7120
O	O-P	98.92	159°56'45"	534438.2700	8270244.1210
P	P-A	210.65	129°7'19"	534352.3540	8270293.1410
TOTAL	3183.18	2519°59'59"			

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)
- Plano PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2024

HAH
cc.: cc.:

INFORME DE INSPECCIÓN N° 031-2024-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

“Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11: 00 am
	02	Setiembre	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	12: 40 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	11	Setiembre	2024	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Caraveli
Distrito / Localidad:	Bella Unión / Chaviña
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 L: 534763.00 E/ 8270469.00 N
Acceso / vías:	A 3.5 Km en dirección Sur del poblado de Chaviña- vía trocha carrozable.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA			
N°	Componentes	Descripción	
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	
1.2	Cerámica	X	
1.3	Lítico		X
1.4	Óseo	X	
1.5	Malacológico	X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X	
El Sitio Arqueológico El Rincón, está conformado por un espacio funerario de data prehispánica, emplazado por debajo del nivel de piso, espacio que se encuentra asociado a fragmentos de cerámica, osamenta humana, textiles y evidencia malacológica.			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico	
b)	Descripción del MAP	En el <u>Sitio Arqueológico El Rincón</u> , se registra un espacio con gran compromiso cultural, correspondiente a áreas funerarias de data prehispánica, los que se encuentran asociados a fragmentos de cerámica, osamenta humana, textiles y evidencia malacológica, diseminados por toda la superficie, cabe resaltar que este espacio, viene siendo afectado por acciones antrópicas (waqueo), los cuales van generando la pérdida paulatina del compromiso arqueológico presente en esta zona.	

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
Factores naturales	X		X	X	Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico El Rincón, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerándose a la mayor afectación el waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado y en mal estado de conservación, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico El Rincón, abarca un área aproximada de 688494.92 m ² , del cual un 60% del área total se encuentra en regular estado de conservación, entre los que se distinguen espacios funerarios de data prehispánica asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica, textiles y evidencia malacológica, por otro lado un 40 % del área total en el cual se registra evidencias arqueológicas, han sufrido un deterioro considerable por acciones antrópicas como el waqueo, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.				
Fragilidad	El waqueo y el crecimiento del cementerio contemporáneo emplazado incluso en espacios con compromiso cultural, son un peligro latente para la conservación de este cementerio prehispánico, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este espacio cultural manteniéndose latente a su pérdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	



IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	256.41	133°18'26"	534317.896	8270500.951
P2	P2 - P3	282.44	166°13'46"	534473.198	8270704.975
P3	P3 - P4	214.73	147°47'27"	534692.842	8270882.532
P4	P4 - P5	295.01	152°17'16"	534906.083	8270907.742
P5	P5 - P6	231.52	163°52'51"	535181.558	8270802.163
P6	P6 - P7	300.26	129°59'58"	535366.242	8270662.545
P7	P7 - P8	206.34	134°8'26"	535381.489	8270362.670
P8	P8 - P9	197.97	221°26'46"	535240.899	8270211.636
P9	P9 - P10	113.78	129°49'46"	535235.707	8270013.737
P10	P10 - P11	253.79	116°10'43"	535146.449	8269943.177
P11	P11 - P12	191.28	185°46'10"	534917.376	8270052.413
P12	P12 - P13	217.24	169°26'20"	534737.323	8270116.971
P13	P13 - P14	68.66	201°45'35"	534549.730	8270226.532
P14	P14 - P15	44.18	178°52'22"	534481.829	8270236.712
P15	P15 - P16	98.92	159°56'49"	534438.270	8270244.121
P16	P16 - P1	210.65	129°7'19"	534352.354	8270293.141

Area: 688494.92 m²
 Area: 68.84949 ha
 Perimetro: 3183.17 ml

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al <u>Sitio Arqueológico El Rincón</u> , se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	



V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

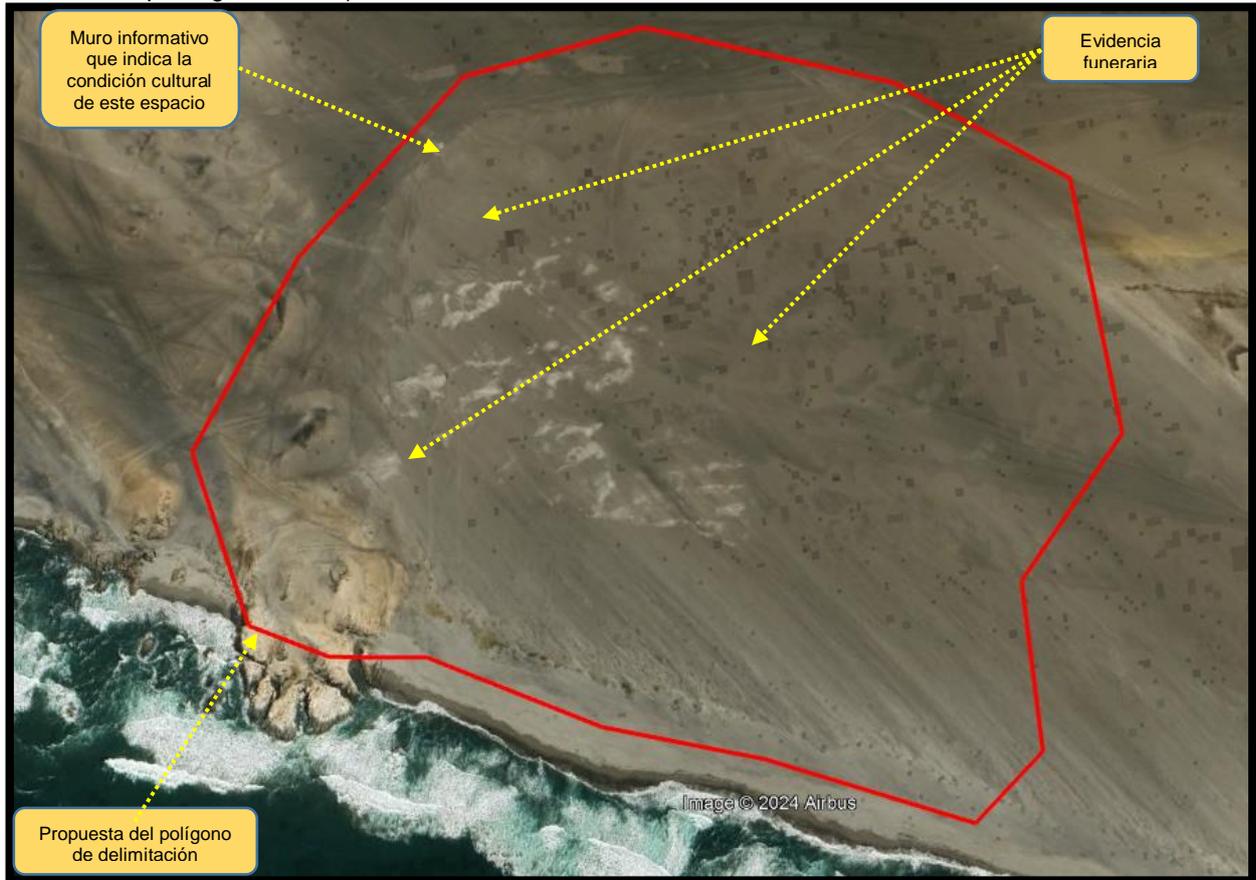


Imagen satelital N° 01, que muestra la ubicación de las evidencias arqueológicas (espacios funerarios) y el área propuesta para su protección provisional, entendiéndose que vienen siendo afectados por acciones antrópicas como el waqueo, considerándose un peligro latente para este importante espacio cultural. (Fuente: Google Earth 2024).

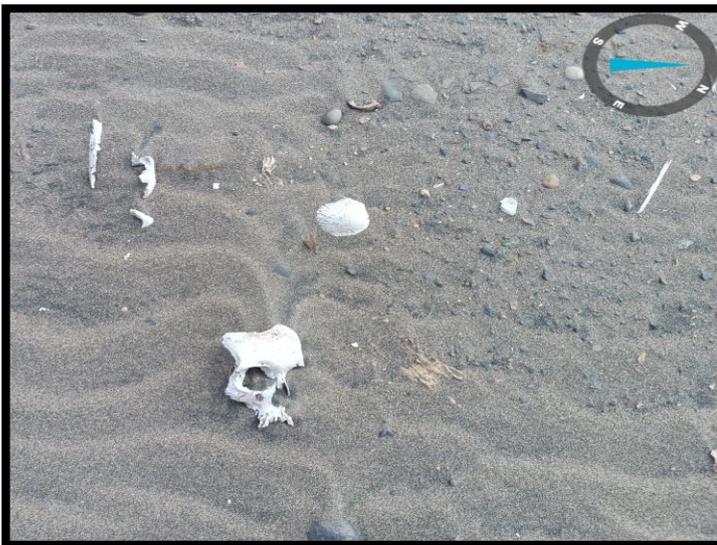


Foto N° 01, que muestra el área de la presente evaluación en el que se visualiza osamenta humana en mal estado de conservación.



Foto N° 02, que muestra el panel informativo que indica la condición cultural de este espacio, en el que se registra espacios funerarios prehispánicos.



Foto N° 03, que muestra la una soga en dos pedazos, la cual era usada para envolver al individuo junto con su ajuar funerario.



Foto N° 04, que muestra osamenta humana diseminada por toda la superficie en mal estado de conservación producto de las acciones ilícitas como el waqueo.



Foto N° 05, que muestra osamenta humana correspondiente a las extremidades superiores e inferiores de un individuo.

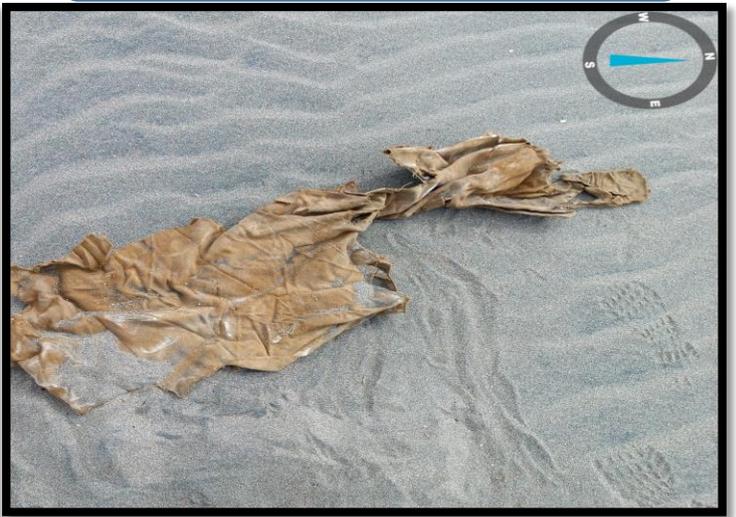


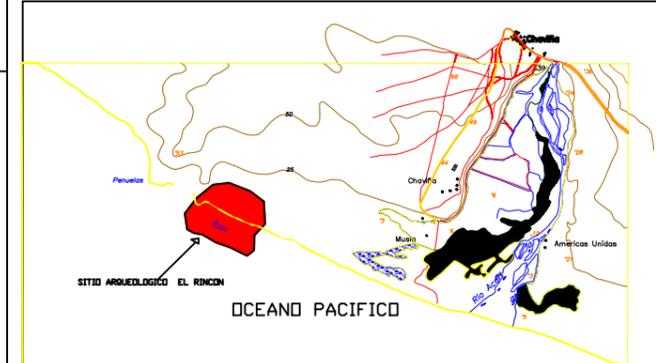
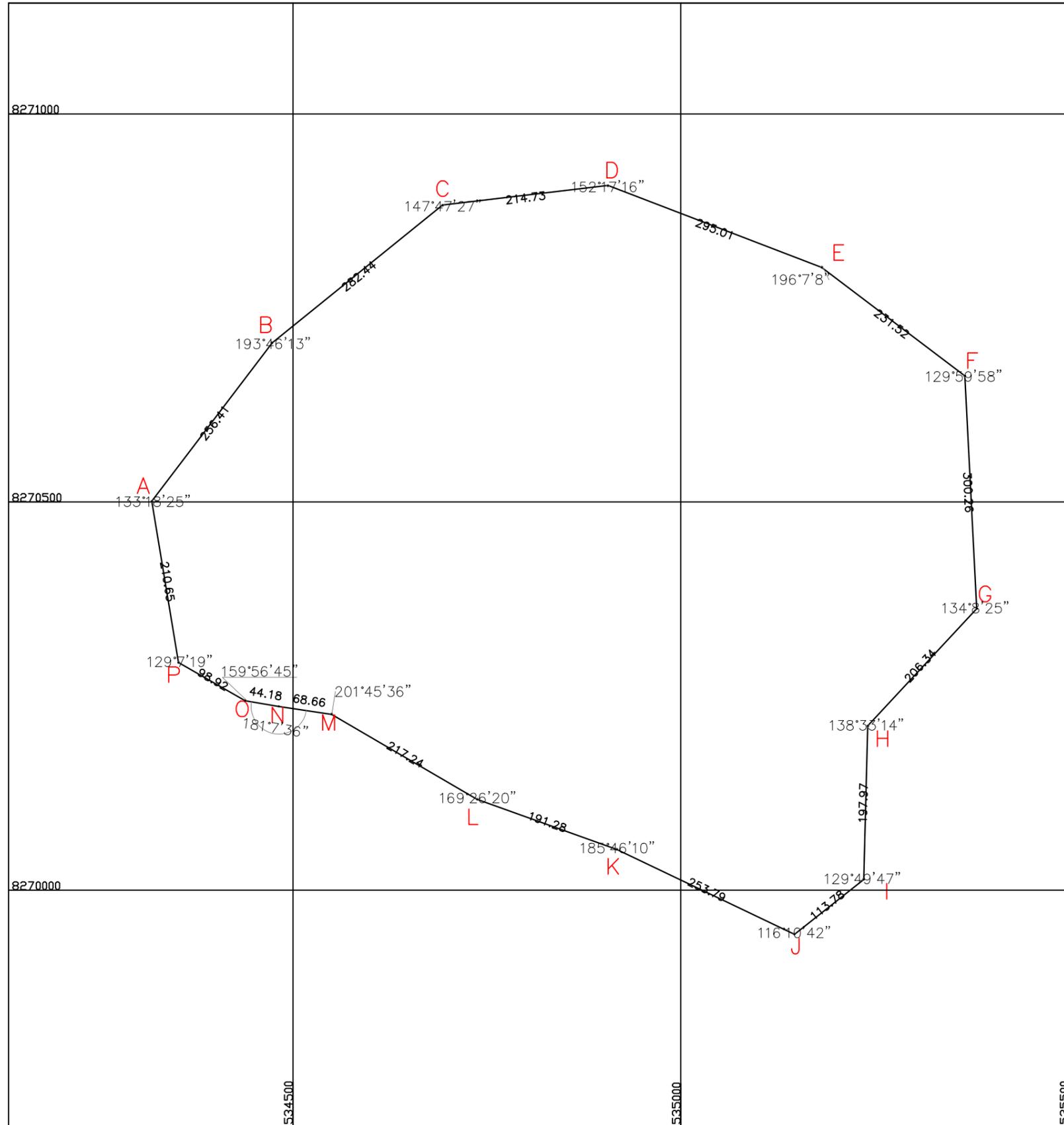
Foto N° 06, que muestra un textil en regular estado de conservación, el que se encuentra descontextualizado producto del waqueo.



Foto N° 07, que muestra el área correspondiente al primer sector funerario en el que se aprecia osamenta humana diseminada y descontextualizada.



Foto N° 08, que muestra un cráneo y extremidades superiores correspondiente a un individuo el que se encuentra descontextualizado.



**PLANO DE UBICACION
ESC: 1/50000**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	256.41	133°18'25"	534317.8960	8270500.9510
B	B-C	282.44	166°13'47"	534473.1980	8270704.9750
C	C-D	214.73	147°47'27"	534692.8420	8270882.5320
D	D-E	295.01	152°17'16"	534906.0830	8270907.7420
E	E-F	231.52	163°52'52"	535181.5580	8270802.1630
F	F-G	300.26	129°59'58"	535366.2420	8270662.5450
G	G-H	206.34	134°8'25"	535381.4890	8270362.6700
H	H-I	197.97	221°26'46"	535240.8990	8270211.6360
I	I-J	113.78	129°49'47"	535235.7070	8270013.7370
J	J-K	253.79	116°10'42"	535146.4490	8269943.1770
K	K-L	191.28	185°46'10"	534917.3760	8270052.4130
L	L-M	217.24	169°26'20"	534737.3230	8270116.9710
M	M-N	68.66	201°45'36"	534549.7300	8270226.5320
N	N-O	44.18	178°52'24"	534481.8290	8270236.7120
O	O-P	98.92	159°56'45"	534438.2700	8270244.1210
P	P-A	210.65	129°7'19"	534352.3540	8270293.1410
TOTAL		3183.18	2519°59'59"		

Suma de ángulos (real) = 2520°00'00"
Error acumulado = -00°00'01"

 PERÚ Ministerio de Cultura		
Plano perimétrico:		
Sitio Arqueológico EL RINCON		
Arq ^l Responsable:		Lic. Humberto Alvarez Gil
Elaboración:		Ing. Carlos Cabra Yong
Centro de Referencia	Área:	Perímetro:
Este(X): 534886.2946	688495.17 m ²	3183.17 m.
Norte(Y): 8270460.9078	68.8495 Ha.	
Dpto:	Provincia:	Distrito:
AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION
Proyección:	Datum:	Zona:
UTM	WGS 84	18 L
Fecha de elaboración:	Código de Plano:	Escala:
SETIEMBRE 2024	PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84	1 / 5000